



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2025-18601239-GCABA-OGDAI

---

#### VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-11652727-GCABA-DGAIGA y EX-2025-18601239-GCABA-OGDAI; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-18601239-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 8 de mayo del 2025 contra la Dirección General de Limpieza del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 17 de marzo de 2025 una persona solicitó acceder a los antecedentes, pedido, análisis y observaciones de la reubicación del contenedor de basura ubicado en la calle Nazarre 4461 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó en fecha 11 de abril de 2025, mediante nota NO-2025-15428160-GCABA-DGLIM. Expresó que el contenedor se encuentra en dicho lugar debido a que una familia que reside en la ubicación donde se encontraba anteriormente emplazado dicho recipiente, presentó una solicitud de reubicación, acompañando documentación y certificados que acreditaban que un miembro de la familia padece Asma Bronquial, lo cual derivó en una neumonía. En este sentido, se decidió hacer lugar a la solicitud de reubicación;

Que el 08 de mayo del 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-GCABA-OGDAI);

Que el día 14 de mayo del 2025, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2025-19637976-GCABA-DGLIM. Expresó que la respuesta emitida en primera instancia fue notificada correctamente al solicitante el día 14 de abril de 2025. Asimismo, acompañó el informe

IF-2025-19432660-GCABA-DGLIM que contiene el certificado que acredita los motivos referidos en la respuesta de primera instancia, con las tachas correspondientes (artículo 6 inciso “a” y 7 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

**EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESUELVE**

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Limpieza del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General de Limpieza, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.